



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Especial de Adopción
Demandante(s)	Adriana María Vega Oquendo
Demandado	ICBF – REGIONAL ANTIOQUIA
Radicado	No. 05 001 31 10 014 2024 00190 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente DEMANDA DE ADOPCIÓN para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Lo primero advertir, es que no hay proceso de adopción contencioso sino de jurisdicción voluntaria de conformidad con el Artículo 577 y ss del CGP en armonía con el Artículo 61 del Código de Infancia y Adolescencia, cuando se trata de menores de edad, además que debe mediar el procedimiento de restablecimiento de derechos del menor con la declaratoria de adoptabilidad por el competente y la persona que solicita la adopción debe realizar el trámite para obtener la declaración de idoneidad ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o entidad encargada, conforme lo establece el artículo 62 del Código de Infancia y Adolescencia, además de los demás artículos subsiguientes que tratan de los requisitos para la adopción, cumplimiento que no se observan en las presentes diligencias.
2. Si se trata de una adopción de un mayor de edad, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 del Código de Infancia y Adolescencia y no se cumple con el consentimiento del adoptivo, si este es mayor de edad.
3. Además de cumplir con el anterior requisito, deberán precisarse con total exactitud las fechas aludidas en los hechos, en especial, en lo atinente al día, mes y año en que el cuidado de JUAN CAMILO VILLAREAL VILLAREAL fue



entregado a la demandante, y el día en que se vio obligada a retornar su cuidado al ICBF.

4. También, deberá especificarse lo atinente a la fecha de nacimiento del mencionado, pues se habló de que fue el 30 de marzo de 2004, pese a que en su registro civil de nacimiento se alcanza a leer que ello ocurrió el 3 de ese mismo mes y año.
5. Se anexará copia legible del registro civil de nacimiento aludido.
6. Teniendo en cuenta el memorial allegado posteriormente a la demanda, y que, según los hechos, el joven JUAN CAMILO aún está bajo el cuidado y protección del ICBF, deberá aclararse si esto se debe a que el mencionado fue declarado en adopción. Si, por su trastorno genético, fue declarado en interdicción, o si se le asignó algún apoyo para manifestar su voluntad en los términos de la Ley 1996 de 2019. Además, si la demandante adelantó algún trámite de postulación para ser tenida en cuenta como posible madre adoptante y obtuvo los certificados de idoneidad correspondientes.
7. De todo lo que se llegue a afirmar en cumplimiento de este requisito, deberá aportarse el soporte respectivo, especialmente, en lo que respecta a los anexos de que trata el art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia. Lo anterior, en lo que resulte pertinente y si la documental se encuentra en poder de la demandante.
8. En caso de que el joven JUAN CAMILO no haya sido declarado en interdicción, no cuente con algún apoyo para manifestar su voluntad y no haya sido declarado en situación de adoptabilidad, deberá señalarse por qué no acude a este trámite, ni le otorga poder al abogado actuante.
9. Como los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, deberá indicarse en ellos las razones por las cuales se convoca como demandada al ICBF, y los pedimentos que se dirigen en su contra, de ser el caso.



10. Deberá acreditarse el envío simultáneo del escrito de subsanación correspondiente, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a9df8ef3de5a18b51b44af2a896fe8a22edc1c04a4e12d0164ed5b12efb5cb**

Documento generado en 10/04/2024 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>